



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-40701325-APN-GA#SSN - MODIFICACIÓN DEL R.G.A.A. - PUNTO 7

VISTO el Expediente EX-2024-40701325-APN-GA#SSN, el punto 7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley N° 25.246 obliga a las empresas aseguradoras y reaseguradoras y a los intermediarios de seguros y agentes autorizados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguros a informar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) en el marco de lo establecido en el artículo 21 de la misma Ley.

Que el punto 20 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 obliga a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a requerir información de sus controlados.

Que la Resolución General RESOG-2025-5696-E-AFIP-ARCA de fecha 22 de mayo de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO abrogó la Resolución General RESOG-2021-5125-E-AFIP-AFIP de fecha 27 de diciembre, en resguardo de la correcta aplicación del instituto del secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) y con el fin de prevenir la eventual divulgación de información protegida.

Que a través de la primera de las Resoluciones identificadas en el párrafo anterior, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) insta a los sujetos enunciados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 a abstenerse de requerir a sus clientes las declaraciones juradas de impuestos nacionales que presenten ante esa Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN debe adecuar las normas en concordancia con las políticas de simplificación, desburocratización y en pos de maximizar la plena vigencia de las garantías constitucionales de los artículos 18 y 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que resulta necesario modificar el punto 7.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o.

Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091 confiere facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el apartado I) del inciso a) del punto 7.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente texto:

"I) Deberá satisfacer los recaudos dispuestos en el formulario obrante como "Anexo del punto 7.1.2. inc. a) apartado I)", el que revestirá carácter de declaración jurada, formulada por ante escribano público, quien dará testimonio de que ha cotejado la documental respaldatoria."

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.